



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0057/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Miguel Hidalgo.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

**AUTORIDAD RESPONSABLE**

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

Fecha 28/02/2024



**PONENCIA DEL COMISIONADO**

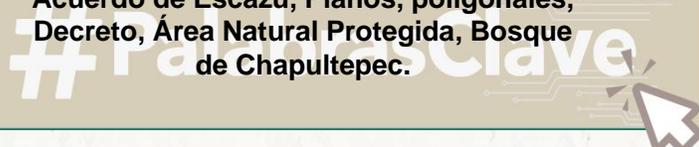
Arístides Rodrigo Guerrero García

**RECURSO DE REVISIÓN**

En contra de una respuesta emitida a una solicitud de ejercicio de Derecho de Acceso a la

**Palabras clave**

Acuerdo de Escazú, Planos, poligonales, Decreto, Área Natural Protegida, Bosque de Chapultepec.



**Solicitud**

Los planos de las poligonales descritas en el “*DECRETO por el que se declara área natural protegida y se expropia a favor del Departamento del Distrito Federal, la superficie de 85-67-41.20 Has, ubicada en la Delegación Miguel Hidalgo, D.F.*” (Decreto de Creación del área natural protegida del Bosque de Chapultepec).

**Respuesta**

El sujeto obligado señaló la notoria incompetencia y remitió a la Secretaría de Medio Ambiente y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**Inconformidad**

Incompetencia del sujeto obligado.

**Estudio del caso**

El Sujeto Obligado en respuesta complementaria señaló la normatividad que acredita la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, además señala competencia y realiza la remisión a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por lo que aporta nuevos elementos que generan certeza jurídica a la persona recurrente de la remisión y competencia manifestada, atendiendo la solicitud presentada y las razones de inconformidad.

**DETERMINACIÓN TOMADA POR EL PLENO**

**SOBRESEE** por quedar sin materia.

**EFFECTOS DE LA RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de revisión

Si no estoy conforme con esta resolución ¿A dónde puedo acudir?





**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0057/2024

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTA:** CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ Y ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ.

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Alcaldía Miguel Hidalgo, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092074824000009**, por las razones y motivos siguientes:

**INDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>04</b>
I. Solicitud.....	04
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	08
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>09</b>
PRIMERO. Competencia.....	09
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	09
<b>RESUELVE</b> .....	<b>28</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>INAI:</b>	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>LPACDMX:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Alcaldía Miguel Hidalgo</b>
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

**I. Solicitud.**

**1.1 Inicio.** El ocho de enero de dos mil veinticuatro,<sup>1</sup> quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número 092074824000009 señalando como medio de notificación “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”, y modalidad de entrega “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”, mediante la cual requiere la siguiente información

*“Buenos días, por medio de la presente solicito:  
Documentos en su versión pública y en formato digital, la siguiente información pública:*

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

1. Los Planos de todas las poligonales descritas en el "DECRETO por el que se declara área natural protegida y se expropia a favor del Departamento del Distrito Federal, la superficie de 85-67-41.20 Has, ubicada en la Delegación Miguel Hidalgo, D.F." (Decreto de Creación del área natural protegida del Bosque de Chapultepec)1.

2. Con base en el Decreto de Creación del área natural protegida del Bosque de Chapultepec y los planos solicitados, determinen e informen si el predio ubicado en Rosaleda 25, Col. Lomas Altas, Miguel Hidalgo, C.P. 11950, en la Ciudad de México incide o se encuentra dentro del área natural protegida del Bosque de Chapultepec.

Desagregar por:

1. Autoridades que intervinieron.

2. Los documentos en los que conste lo anterior, atendiendo a los principios de transparencia y máxima publicidad en asuntos ambientales y mecanismos de vigilancia, supervisión y cumplimiento de las disposiciones ambientales, y demás documentos que ordenan los artículos 3, fracción VII de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, así como 3, 6 y 7 del Acuerdo de Escazú.

Adjuntar los documentos en los que conste dicha información.

En caso de que sean muchos documentos o sean muy pesados, enviarlos en varios correos o por enlace de WeTransfer a mi mail personal \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*/y/o \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*.

Gracias,

\*\*\*\*\*. " (Sic)

**1.2 Notoria incompetencia.** El dieciocho de enero, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma*, el oficio número AMH/JO/CTRCyCC/UT/5496/2023, emitido por Unidad de Transparencia, por medio del cual le informó lo siguiente:

*"Hago de su conocimiento que como resultado de la revisión de las atribuciones establecidas en el Manual de Administración de la Alcaldía Miguel Hidalgo, no se advierte que este Sujeto Obligado cuente con competencia para conocer de lo solicitado, por lo que resulta procedente REMITIR la presente solicitud a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, por ser Sujetos Obligados diversos, los cuales cuentan con atribuciones y competencia para dar respuesta a lo requerido en su solicitud. Lo anterior de*

*conformidad con lo dispuesto en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, los cuales a la señalan:*

*[...]*

*A fin de robustecer lo anterior, se trae a colación el Criterio 03/21 emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que se reproduce a continuación: “Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevo folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se registrarán por los principios de máxima publicidad, eficacia, anti formalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedientes y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.” (Sic)*

*Derivado de la normatividad en cita, se le informa que su solicitud fue REMITIDA a la unidad de transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior con fundamento en sus competencias y atribuciones. Por lo anterior, se le informa que la unidad de transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, cuenta con los siguientes datos de contacto:*

<p><b>Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la CDMX</b> <b>Responsable de la Unidad de Transparencia</b> Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores <b>Dirección:</b> Amores 1322, colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03100 <b>Teléfono:</b> 51302100 Ext. 2201 <b>Correo electrónico:</b> seduvitransparencia@gmail.com</p>	<p><b>Secretaría del Medio Ambiente</b> <b>Responsable de la Unidad de Transparencia</b> Lic. Ludmila Valentina Albarrán Acuña <b>Dirección:</b> Plaza de la Constitución #1, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06000, CDMX <b>Teléfono:</b> Tel: 53458188 Ext. 126 <b>Correo electrónico:</b> oip@sedema.cdmx.gob.mx</p>
--	---

[...]" (Sic)

**1.3 Recurso de revisión.** El siete de enero, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

*"Estoy inconforme con la Repuesta, ya que no presentó información el Sujeto Obligado alegando notoria incompetencia. Sin embargo, con base en el artículo 2, fracción II y III las "NORMAS para la administración y funcionamiento del Bosque de Chapultepec" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16/10/1996 "https://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=4902972&fecha=16/10/1996#gs c.tab=0" :*

*"ARTICULO 3.- Corresponde a la Delegación, la administración del Bosque en sus tres secciones. Esta atribución será ejercida por conducto del titular del órgano coordinador de las acciones de uso y preservación del Bosque, quien será designado y removido por el Delegado."*

*Por lo tanto, **el Sujeto Obligado no es notoriamente incompetente y debería contar con la información solicitada correspondiente a:***

*"Documentos en su versión pública y en formato digital, la siguiente información pública:*

1. *Los Planos de todas las poligonales descritas en el "DECRETO por el que se declara área natural protegida y se expropia a favor del Departamento del Distrito Federal, la superficie de 85-67-41.20 Has, ubicada en la Delegación Miguel Hidalgo, D.F." (Decreto de Creación del área natural protegida del Bosque de Chapultepec)1.*

2. *Con base en el Decreto de Creación del área natural protegida del Bosque de Chapultepec y los planos solicitados, determinen e informen si el predio ubicado en Rosaleda 25, Col. Lomas Altas, Miguel Hidalgo, C.P. 11950, en la Ciudad de México incide o se encuentra dentro del área natural protegida del Bosque de Chapultepec.*

*Desagregar por:*

1. *Autoridades que intervinieron.*

2. Los documentos en los que conste lo anterior, atendiendo a los principios de transparencia y máxima publicidad en asuntos ambientales y mecanismos de vigilancia, supervisión y cumplimiento de las disposiciones ambientales, y demás documentos que ordenan los artículos 3, fracción VII de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, así como 3, 6 y 7 del Acuerdo de Escazú.

*Adjuntar los documentos en los que conste dicha información.*

*En caso de que sean muchos documentos o sean muy pesados, enviarlos en varios correos o por enlace de WeTransfer a mi mail personal [...]” (Sic)*

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1 Registro.** El diez de enero se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0057/2024**.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.** Mediante acuerdo de once de enero,<sup>2</sup> se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

**2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre.** Mediante acuerdo de veintiséis de febrero se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos y se tuvieron por recibidas las manifestaciones y alegatos del *Sujeto Obligado*, remitidos el dieciséis de enero vía *Plataforma*, mediante el oficio número AMH/JO/CTRCYCC/UT/0168/2024 de misma fecha, suscrito por la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0057/2024**, por lo que se tienen los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese sentido, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este *Órgano garante* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título "APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA,

DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO”,<sup>3</sup>, emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, se advierte que al presentar la *solicitud*, la *persona recurrente* requirió al sujeto obligado en versión pública y en formato digital de la siguiente información pública:

1. *Los Planos de todas las poligonales descritas en el “DECRETO por el que se declara área natural protegida y se expropia a favor del Departamento del Distrito Federal, la superficie de 85-67-41.20 Has, ubicada en la Delegación Miguel Hidalgo, D.F.” (Decreto de Creación del área natural protegida del Bosque de Chapultepec)1.*
2. *Con base en el Decreto de Creación del área natural protegida del Bosque de Chapultepec y los planos solicitados, determinen e informen si el predio ubicado en Rosaleda 25, Col. Lomas Altas, Miguel Hidalgo, C.P. 11950, en la Ciudad de México incide o se encuentra dentro del área natural protegida del Bosque de Chapultepec.*

---

<sup>3</sup> Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

3. *Desagregar por:*

- a) *Autoridades que intervinieron.*
- b) *Los documentos en los que conste lo anterior, atendiendo a los principios de transparencia y máxima publicidad [...].*

En ese sentido, el sujeto obligado informó sobre la notoria incompetencia por lo que procedió a remitir a la Secretaría de Medio Ambiente y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, ambas de la Ciudad de México. En consecuencia, la persona *recurrente* se inconformó esencialmente por la incompetencia del sujeto obligado.

Posteriormente, el *sujeto obligado*, a través de la *plataforma*, notificó a la persona recurrente el oficio número AMH/JO/CTRCyCC/UT/0167/2024, suscrito por la subdirectora de Transparencia, mediante el cual entrega información complementaria que se transcribe para una pronta referencia:

*[...]*

*Una vez vista la inconformidad de la persona recurrente, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por el apartado DÉCIMO NOVENO, fracción III, inciso a) del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado realiza las siguientes precisiones:*

*Derivado del análisis de las necesidades información pública manifestadas por la persona hoy recurrente, en respuesta primigenia se resolvió remitir la solicitud de información realizada ante este Sujeto Obligado ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, entidades que, de conformidad con sus facultades y atribuciones cuentan con competencia para conocer de lo requerido por el solicitante. Lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la*

Ciudad de México. Ahora bien, una vez que la persona solicitante conoció la respuesta interpuso recurso de revisión al considerar que la referida respuesta no colmó todos los extremos de la solicitud de información realizada.

Sobre el particular, **por medio del presente oficio se proporcionan con mayor abundamiento los motivos y fundamentación que dan sustento a la remisión realizada en primera instancia**, lo previo con el objetivo de garantizar el ejercicio de su derecho de acceso a la información, **así como de brindar certeza a la parte hoy recurrente respecto a la incompetencia de este Sujeto Obligado respecto del asunto de la solicitud de información 092074824000009.**

[...]

Ahora bien robustece lo señalado en párrafos anteriores, el siguiente fundamento legal:

• *Consejería Jurídica y de Servicios Legales:*

*DECRETO POR EL QUE SE DECLARA COMO ÁREA DE VALOR AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL AL BOSQUE DE CHAPULTEPEC TRANSITORIOS CUARTO.- Inscríbese el presente decreto en el Registro Público de la Propiedad y en el Registro de los Planes y Programas para el Desarrollo Urbano. LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Artículo 43. A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; regularización de la tenencia de la tierra; elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías y Justicia Cívica. XIX. Prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México;*

• *Secretaría del Medio Ambiente:*

*DECRETO POR EL QUE SE DECLARA COMO ÁREA DE VALOR AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL AL BOSQUE DE CHAPULTEPEC.: Artículo SÉPTIMO.- Que el 18 de abril de 2002 el Comité de Patrimonio Inmobiliario del Gobierno del Distrito Federal aprobó la asignación de la superficie e inmuebles ubicados en el Bosque de Chapultepec, a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del*

*Distrito Federal. Artículo Décimo.- La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal aprobará el Programa de Manejo del Bosque de Chapultepec, estableciendo las limitaciones y modalidades de usos y destinos del suelo, conforme a lo prescrito en el presente Decreto y de conformidad a lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal el cual deberá prever las medidas necesarias para la restauración y la conservación de la biodiversidad del área, a través de: 1. La caracterización física, biológica, cultural, social, recreativa y económica del Bosque de Chapultepec. 3. Una zonificación de uso del suelo para el manejo del Bosque. 4. La formulación de reglas administrativas, normas, criterios, lineamientos, limitaciones y prohibiciones para el manejo y uso del Bosque, así como para la prestación de servicios, la investigación y las destinadas a evitar daños y/o alteraciones a los servicios ambientales que presta el bosque. 7. Las bases para la administración, mantenimiento y vigilancia del área. Artículo Décimo Primero.- La aplicación, supervisión y vigilancia del Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental a que se refiere el presente Decreto, estará a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal a través de la Dirección General de la Unidad de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, unidad administrativa que propondrá mecanismos de participación pública y privada para el desarrollo de estrategias de financiamiento para el manejo del Área de Valor Ambiental, promoviendo para ello la participación de los vecinos del área. TRANSITORIOS: TERCERO.- Inscríbase el presente decreto en el Registro Público de la Propiedad y en el Registro de los Planes y Programas para el Desarrollo urbano.*

*Toda vez que se basa el recurso de revisión en la publicación del Diario Oficial de la Federación con fecha 16/10/1996, publicación que quedó obsoleta tras la publicación del anteriormente citado decreto.*

- *Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda:*

*LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO: Artículo 31. A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones: I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas en materia de planeación urbana, así como formular, coordinar, elaborar y evaluar los programas en esta materia y realizar los estudios necesarios para la aplicación de las Leyes de Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, así como del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, y de las leyes correspondientes a los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de la Ciudad; II. Formular, coordinar y evaluar el Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad; IV. Conducir, en coordinación con las autoridades correspondientes, las modificaciones al Programa General de*

*Desarrollo Urbano y a los Programas Parciales; VII. Expedir los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo; VIII. Fijar la política, estrategia, líneas de acción y sistemas técnicos a que debe sujetarse la planeación urbana; IX. Coordinar la integración al Plan General de Desarrollo de la Ciudad, de los programas territoriales, parciales y sectoriales, mantenerlos actualizados y evaluar sus resultados; XV. Diseñar los mecanismos e instrumentos técnicos y administrativos de fomento para el desarrollo urbano en general, así como generar la determinación y pago de las afectaciones y expropiaciones que se realicen por causa de utilidad pública; XXIII. Generar, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, el sistema de información geográfica del patrimonio ambiental y urbano de la Ciudad; XXV. Elaborar y operar un registro de los instrumentos de planeación del desarrollo urbano; XXVI. Conducir, normar y ejecutar la política de espacio público en la Ciudad; XXVII. Proveer a la autoridad competente la información y datos sobre el patrimonio cultural y natural de la ciudad, para su registro; y Artículo 35. A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales y del desarrollo rural sustentable, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones: I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local y de la legislación en materia ambiental; normas locales y federales, y demás ordenamientos que incidan en el ámbito de competencia de la Ciudad; III. Diseñar, instrumentar y evaluar el sistema de áreas verdes, incluyendo las áreas de valor ambiental y las áreas naturales protegidas a través de los organismos correspondientes; XXXIV. Generar, en coordinación con las dependencias competentes, los Servicios de Información Ambiental y Urbana de la Ciudad; XLVI. Proveer a la autoridad competente la información y datos sobre el patrimonio natural de la ciudad, para su registro;*

*En consecuencia, este Sujeto Obligado se declara totalmente incompetente para conocer o generar la información requerida por la persona hoy recurrente a través de la solicitud de información 092074824000009. Por lo que, seguimiento del artículo 200 de la Ley de Transparencia, y como resultado del estudio de la información pública disponible relativa a la Comisión de Evaluación de Asentamiento Humanos Irregulares de su interés, resulta procedente:*

- 1. Reiterar la remisión realizada hacia la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por ser Sujeto Obligado con competencia para conocer de lo solicitado;*
- 2. Reiterar la remisión realizada a la Secretaría del Medio Ambiente, por ser Sujeto Obligado con competencia para conocer de lo solicitado;*
- 3. Reiterar la remisión realizada hacia la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por ser Sujeto Obligado con competencia para conocer de lo solicitado;*

*En conjunción, a fin de dar debida atención y respuesta tanto a la solicitud de origen como a los agravios que dan origen al presente medio de impugnación, se remiten las siguientes documentales:*

- Oficio de número AMH/JO/CTRCYCC/UT/0153/2024 de fecha 15 de enero de 2024, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado, por medio del cual se remite la solicitud 092074824000009 a la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Asuntos Legales para su atención.*
- Impresión en PDF del Correo electrónico enviado a la persona responsable de Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Asuntos Legales, por medio del cual se remite la solicitud 092074824000009 para su atención.*
- Oficio de número AMH/JO/CTRCYCC/UT/0146/2024 de fecha 15 de enero de 2024, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado, por medio del cual se remite la solicitud 092074824000009 a la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente para su atención.*
- Impresión en PDF del Correo electrónico enviado a la persona responsable de Unidad de Transparencia del Instituto de la Secretaría del Medio Ambiente, por medio del cual se remite la solicitud 092074824000009 para su atención.*
- Oficio de número AMH/JO/CTRCYCC/UT/0137/2024 de fecha 15 de enero de 2024, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado, por medio del cual se remite la solicitud 092074824000009 a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para su atención.*
- Impresión en PDF del Correo electrónico enviado a la persona responsable de Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por medio del cual se remite la solicitud 092074824000009 para su atención. Lo anterior a efecto de que sea analizada la procedencia del cumplimiento de la totalidad de los agravios esgrimidos por el hoy recurrente, así como garantizar su derecho a la información respecto a la solicitud de información de origen.*

*[...]" (Sic)*

Por lo que, se refiere a la competencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales se precisa que el sujeto obligado remite vía correo electrónico como se puede constatar a continuación:



unidad de transparencia <unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx>

**Se remite solicitud 092074824000009 para su atención**

1 mensaje

unidad de transparencia <unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx>  
Para: Unidad de Transparencia Consejería Jurídica <ut.consejeria@gmail.com>

16 de enero de 2024, 11:56

**Leticia Millán Azpeytia**  
**Responsable de la U.T. de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales**  
**P r e s e n t e.**

(P.za de la Constitución 2, Centro Histórico de la Cdad. de México, Centro, Cuauhtémoc, 06060 Cuauhtémoc, CDMX. teléfono: 5555102649 Ext: 133, correo: [ut.consejeria@gmail.com](mailto:ut.consejeria@gmail.com))

Por medio del presente se remite solicitud de Información folio 092074824000009, para lo cual la Alcaldía Miguel Hidalgo no resulta competente para atender la solicitud de información. No obstante, se advierte que este Sujeto Obligado es competente para conocer de lo solicitado, por lo que resulta procedente **REMITIR** la presente solicitud a la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, los cuales a la señalan:

El sujeto obligado en vía de alegatos remitió a este Instituto constancias de haber notificado y entregado la respuesta complementaria a la persona recurrente.

Esta ponencia advierte la relación que existe entre el presente recurso y el INFOCDMX/RR.IP.0107/2024, que se votó Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de febrero** por **unanimidad**, por lo que es pertinente citar el estudio realizado dentro del mismo a efecto de robustecer y confirmar la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente:

*“Del Manual Administrativo del Sujeto Obligado<sup>4</sup> se advierte que tiene áreas que cuentan con atribuciones dentro del Bosque de Chapultepec, como lo son la Dirección Ejecutiva del Bosque de Chapultepec, la Subdirección de Proyectos del Bosque de Chapultepec y la Subdirección Técnica del Bosque de Chapultepec, cuyas atribuciones que pueden relacionarse con la incidencia dentro del Área Natural Protegida son las siguientes:*

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/manualadministrativo/VIIIDGSANPAVAREGI-STRO.pdf>

- *La Dirección Ejecutiva del Bosque de Chapultepec:*
  - *Participar en la preservación y el desarrollo del Bosque de Chapultepec, con criterios de sustentabilidad y políticas enfocadas a la rehabilitación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y el equipamiento urbano, patrimonio histórico y cultural;*
  - *Supervisar y coordinar la ejecución de acciones o actividades enfocadas a la rehabilitación, preservación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y el equipamiento. Urbano del Bosque de Chapultepec, bajo criterios de sustentabilidad, asegurando la correcta regulación del uso, aprovechamiento, explotación y restauración de sus recursos naturales;*
  - *Supervisar el cumplimiento de las metas y objetivos planteados en el Programa de Manejo y Plan Maestro, ambos del Bosque de Chapultepec;*
  - *Observar y en su caso informar, que los instrumentos por los que se otorgue el uso, goce, aprovechamiento y explotación de los bienes inmuebles a cargo del Bosque de Chapultepec se mantengan actualizados, supervisando el cumplimiento de las obligaciones a cargo de particulares.*
  
- *La Subdirección de Proyectos del Bosque de Chapultepec:*
  - *Proponer y regular los espacios destinados para eventos culturales, educativos, recreativos, deportivos, ambientales y sociales a los visitantes del Bosque de Chapultepec, con la aplicación de la normatividad vigente;*
  - *Diseñar e instrumentar actividades que fomenten la conservación del Bosque de Chapultepec y la biodiversidad que ahí se distribuye, con la promoción de una cultura ambiental incluyente y participativa;*
  - *Generar reuniones periódicas de coordinación con las instituciones que alberga el Bosque de Chapultepec para generar colaboraciones en pro del espacio.*
  
- *La Subdirección Técnica del Bosque de Chapultepec:*
  - *Coadyuvar con la viabilidad de los proyectos del Plan Maestro y del Plan de Manejo, con sus programas de trabajo, para conservar en óptimas condiciones la infraestructura, el equipamiento urbano, lagos y áreas verdes del Bosque de Chapultepec;*
  - *Supervisar y coordinar técnicamente la participación de los sectores público, social y privado en las acciones enfocadas al mantenimiento y preservación de la infraestructura y equipamiento urbano del Bosque de Chapultepec, con la finalidad de asegurar su correcta ejecución;*
  - *Elaborar programas de mantenimiento preventivo y correctivo de l a infraestructura, equipamiento y mobiliario del Bosque de Chapultepec, con el objeto de asegurar su conservación.*
  - *Proporcionar seguimiento al cumplimiento de los documentos jurídicos que deban ser atendidos por particulares que tengan otorgado el uso, goce y aprovechamiento temporal de inmuebles con proyectos en desarrollo, o*

- implantados, con el propósito de dar seguimiento a las normas impuestas en las propuestas técnicas celebradas con anterioridad.*
- *Supervisar que los proyectos de aprovechamiento sustentable sean presentados y ejecutados en congruencia con los lineamientos ambientales del Bosque de Chapultepec, para dar cumplimiento con el Plan Maestro;*
  - *Participar con la preservación y mantenimiento de las áreas verdes, los espejos de agua al interior del Bosque de Chapultepec, mediante acciones plasmadas en el Programa de Manejo;*
  - *Organizar la supervisión de los trabajos de saneamiento forestal con la intención de evitar la presencia de plagas y enfermedades y los sistemas de riego, para lograr un correcto mantenimiento y conservación de las áreas verdes;*
  - *Elaborar programas de mejoramiento del paisaje urbano ambiental, respetando la paleta vegetal establecida para el Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano denominado “Bosque de Chapultepec”, con el objeto de lograr una homogeneidad y congruencia en las especies plantadas al interior del Bosque de Chapultepec;*
  - *Emitir los lineamientos técnicos hacia particulares con interés en participar en tareas para el fortalecimiento del Bosque, en razón del conocimiento de las normas que rigen el cuidado de las áreas de valor ambiental y los calendarios e instancias que intervendrán en el desarrollo o implantación de los mismos;*
  - *Supervisar las actividades de recolección, concentración y traslado de desechos sólidos, a fin de garantizar la imagen paisajista y la salubridad del Bosque de Chapultepec;*
  - *Elaborar, dar seguimiento y supervisión a los proyectos de rehabilitación integral y obra del Bosque de Chapultepec para garantizar su viabilidad;*
  - *Elaborar y proponer a la Dirección Ejecutiva del Bosque de Chapultepec los proyectos de rehabilitación integral o de mejoramiento de los espacios al interior del Bosque de Chapultepec, con el propósito de dar un seguimiento puntual al Plan Maestro, así como supervisar los proyectos de obra, estudios o acciones en ejecución, respetando los lineamientos establecidos en el Plan Maestro;*
  - *Coordinar con las dependencias del gobierno de la Ciudad de México, la intervención en los proyectos de obra en las tres secciones del Bosque de Chapultepec, estudios o acciones de rehabilitación integral que se requieran, a fin de asegurar una correcta ejecución.*

*La Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México señala en su artículo 9, fracción XIV, que corresponde al Sujeto Obligado proponer la creación de áreas de valor ambiental, **áreas naturales protegidas**, y las áreas comunitarias de conservación ecológica, así como **regularlas, vigilarlas y administrarlas** en el ámbito de su competencia y en términos de esta Ley, a fin de lograr la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales presentes en dichas áreas; asimismo procurará crear programas de reforestación permanente en suelo de conservación y en suelo urbano en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para su preservación.*

*La fracción XIV Bis indica que le corresponde celebrar convenios con las delegaciones para que éstas se encarguen de la administración, preservación y reforestación de las áreas de valor ambiental y de las áreas naturales protegidas de competencia de la Secretaría, así como para delegar facultades en estas materias que estén conferidas por esta Ley y demás ordenamientos aplicables a la Secretaría.*

*La fracción XIX, señala que le corresponde coordinar la participación de las dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal, y de las delegaciones en las acciones de educación ambiental, de prevención y control del deterioro ambiental, conservación, protección y restauración del ambiente en el territorio del Distrito Federal, así como celebrar con éstas y con la sociedad, los acuerdos que sean necesarios con el propósito de dar cumplimiento a la Ley.*

*La fracción XXIX indica que le corresponde ordenar la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los preceptos de esta ley, su reglamento, normas aplicables en materia ambiental, ordenamiento ecológico del territorio, **declaratorias de áreas naturales protegidas**, programas de manejo, creación e incremento de áreas verdes en suelo urbano, las condicionantes que en materia de impacto y riesgo ambiental se impongan, así como todas las disposiciones legales aplicables al suelo de conservación.*

*La fracción XLIX indica que le corresponde celebrar actos administrativos con terceros sobre los espacios e infraestructura que confieran su uso, aprovechamiento y administración de las **áreas naturales protegidas**, áreas de valor ambiental, zoológicos y unidades de manejo de vida silvestre a cargo de la Secretaría, en los términos de lo que establecen: el Programa General de Ordenamiento Ecológico Territorial del Distrito Federal, General de Desarrollo Urbano y Programa de Áreas Naturales Protegidas, así como demás normatividad aplicable, vigilando el cumplimiento de las obligaciones de las personas usuarias.*

*La fracción L señala que le corresponde recibir y administrar los ingresos que se perciban por el uso y aprovechamiento de las **áreas naturales protegidas**, áreas de valor ambiental, zoológicos y unidades de manejo de vida silvestre a cargo de la Secretaría y, de conformidad con los ordenamiento jurídicos correspondientes, recaudarlos, recibirlos, administrarlos y comprobarlos con el carácter de ingresos de aplicación automática de recursos, aplicándolos para proyectos y programas de educación, conservación y mantenimiento.*

*El artículo 76 señala que el Sujeto Obligado desarrollará un Sistema de Información Ambiental del Distrito Federal, en coordinación con el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del Distrito*

*Federal. En dicho Sistema se integrarán, entre otros aspectos, información de los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua y del suelo; de las áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas; del ordenamiento ecológico del territorio, así como la información relativa a emisiones atmosféricas, descargas de aguas residuales y residuos no peligrosos, y la correspondiente a los registros, programas y acciones que se realicen para la preservación del ambiente, protección ecológica y restauración del equilibrio ecológico. La Secretaría y las Delegaciones, emitirán un informe público anual sobre el estado que guardan el ambiente y los recursos naturales de su jurisdicción.*

*El artículo 85 indica que, para la protección, restauración, preservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, los recursos naturales y el suelo de conservación, así como el establecimiento, rehabilitación, protección y preservación de las **áreas naturales protegidas** se considerarán, por lo menos, los siguientes criterios:*

*I. En los programas y actividades de restauración, reforestación o forestación, en su caso, así como de aprovechamiento de la vida silvestre, se protegerán especialmente las especies nativas y aquellas que se encuentren en riesgo de acuerdo a la normatividad aplicable;*

*II. Para evitar el deterioro de la biodiversidad, no se permitirá el uso de especies que no sean nativas del lugar;*

*III. En la restauración o rehabilitación de las áreas naturales protegidas, o en la protección de barrancas, no podrán ser alteradas en forma definitiva los cauces naturales y escurrimientos temporales o permanentes;*

*IV. Durante el desarrollo de obras o actividades de cualquier tipo, se evitará la pérdida o erosión del suelo y el deterioro de la calidad del agua;*

*V. En los sitios a proteger, se procurará el rescate del conocimiento tradicional, con relación al uso y manejo de los recursos naturales, y*

*VI. Se promoverá la participación de vecinos, comunidades, pueblos indígenas y población en general, en los programas y acciones para el establecimiento, cuidado y vigilancia de las áreas naturales protegidas.*

*Los programas y actividades de forestación, reforestación, restauración o aprovechamiento de la flora y fauna, procurarán la preservación y el desarrollo de las especies nativas del Distrito Federal. El uso o aprovechamiento de los elementos naturales se sujetarán a los criterios de sustentabilidad que permitan garantizar la subsistencia de las especies sin ponerlas en riesgo de extinción y permitiendo su regeneración en la cantidad y calidad necesarias para no alterar el equilibrio ecológico.*

*El artículo 86 señala que para la preservación, manejo, aprovechamiento sustentable y restauración de los recursos naturales, la Secretaría tendrá las siguientes facultades: I. El cuidado, administración y vigilancia de las áreas*

*naturales protegidas, áreas de valor ambiental y áreas verdes de su competencia; II. La emisión de normas ambientales para el Distrito Federal; III. El desarrollo de programas de inspección y vigilancia y en su caso, la imposición de las sanciones que correspondan de conformidad con esta Ley; IV. El ejercicio de las acciones administrativas que correspondan en los casos de invasión de áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas de su competencia y, en general, de suelo de conservación; V. Elaborar los programas de reforestación y restauración con especies nativas apropiadas a cada ecosistema; y VI. La formulación e instrumentación del Programa de Retribución por la Conservación de Servicios Ambientales en Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica. Compete a las delegaciones conforme a lo previsto en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, el ejercicio de las acciones administrativas que procedan en los casos de invasión de áreas verdes de su competencia, así como de las que corresponden a la Secretaría previa la celebración del convenio respectivo.*

*Además, que el reglamento determinará los lineamientos para la ejecución de las acciones administrativas derivadas de la invasión de áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas, así como en predios del dominio público y de particulares en suelo de conservación.*

*El artículo 91 señala que corresponde a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), el establecimiento de las áreas naturales protegidas no reservadas a la Federación, que se requieran para la preservación, cuidado, restauración, forestación, reforestación y mejoramiento ambiental. Su establecimiento y preservación es de utilidad pública y se realizará en forma concertada y corresponsable con la sociedad, así como con los propietarios y poseedores de los predios ubicados en la zona objeto del decreto o declaratoria respectiva.*

*El artículo 92 indica que las categorías de áreas naturales protegidas de competencia de la Ciudad de México son las zonas de conservación ecológicas, las zonas de protección hidrológica y ecológica, las zonas ecoógicas y culturales, los refugios de vida silvestre, las zonas de protección especial, las reservas ecológicas comunitarias y las demás establecidas por las disposiciones legales aplicables.*

*El artículo 92 Bis 5 señala que la administración y manejo de las áreas naturales protegidas propiedad del Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) corresponderá al Sujeto Obligado, mismo que podrá suscribir convenios administrativos con las delegaciones a fin de que éstas se hagan cargo de la administración y manejo de las áreas naturales protegidas en su demarcación territorial. En el caso de las áreas naturales protegidas de propiedad social, su administración corresponderá a sus propietarios o poseedores o a la Secretaría,*

en el caso de suscribir convenios administrativos para tal fin con los pueblos, comunidades y ejidos.

El artículo 94 establece que las áreas naturales protegidas de la competencia de la Ciudad de México se establecerán mediante decreto de la persona titular de la administración pública local, decreto que entre otros requisitos, deberá contener la **delimitación del área con descripción de poligonales**, ubicación, superficie, medidas y linderos y, en su caso, zonificación.

El artículo 99 indica que **el Sujeto Obligado establecerá el Sistema Local de Áreas Naturales Protegidas y llevará el registro e inventario** de acuerdo a su clasificación, en los que consignará los datos de inscripción, así como un resumen de la información contenida en los decretos, programas de manejo y demás instrumentos correspondientes, la cual deberá actualizarse anualmente.

El artículo 103 señala que el Sujeto Obligado integrará el Registro de Áreas Naturales Protegidas del Distrito Federal, en el que se inscribirán los decretos mediante los cuales se declaren las áreas naturales protegidas y los instrumentos que los modifiquen, el cual podrá ser consultado por cualquier persona que así lo solicite y deberá ser integrado al sistema de información ambiental del Distrito Federal.

El artículo 210 señala que corresponde al Sujeto Obligado y a las Alcaldías realizar la vigilancia de las actividades en vía pública, áreas naturales protegidas y suelo de conservación para prevenir y sancionar la comisión de infracciones a la ley.

La Declaratoria de área natural protegida de la superficie de 141-60-46.07 Has., propiedad tanto del Gobierno Federal como del Departamento del Distrito Federal, en la zona de la tercera sección del Bosque de Chapultepec,<sup>5</sup> señala en su artículo segundo, que el plano de las poligonales a que se refiere esta Declaratoria, podrá ser consultado por los interesados en las oficinas de la Delegación Miguel Hidalgo y de la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica, del Departamento del Distrito Federal.

El artículo 190 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala que corresponde a la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, entre otras atribuciones, la de establecer, coordinar y ejecutar estudios y acciones en los términos y mediante los procedimientos que establecen las disposiciones jurídicas aplicables, los criterios y lineamientos para promover, fomentar, proteger, desarrollar, restaurar, conservar, administrar y regular el uso, aprovechamiento,

---

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4671147&fecha=10/06/1992#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4671147&fecha=10/06/1992#gsc.tab=0)

*explotación y restauración de los recursos naturales e infraestructura de las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental, áreas verdes urbanas y la red de infraestructura verde de la Ciudad de México.*

*También le corresponde formular y aplicar el programa de manejo de las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental, áreas verdes urbanas y la red de infraestructura verde de la Ciudad de México, bajo criterios de sustentabilidad; elaborar proyectos para la creación, fomento y desarrollo de las áreas de valor ambiental, áreas verdes urbanas públicas y la red de infraestructura verde de la Ciudad de México, y coordinar la intervención de las autoridades competentes que se encuentren involucradas en su desarrollo; administrar el Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Ciudad de México así como elaborar, coordinar y ejecutar los trabajos de desarrollo de las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental y de las áreas verdes urbanas; y establecer y operar el sistema de inspección, seguridad y vigilancia de las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental y de las áreas verdes urbanas de la Ciudad de México.*

*El artículo 190 BIS señala que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Bosque de Chapultepec, las siguientes atribuciones:*

*I. Participar en la preservación y el desarrollo del Bosque de Chapultepec, con criterios de sustentabilidad y políticas enfocadas a la rehabilitación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y el equipamiento urbano, patrimonio histórico, artístico y cultural;*

*II. Supervisar y coordinar la ejecución de acciones o actividades enfocadas a la rehabilitación, preservación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y el equipamiento urbano del Bosque de Chapultepec, bajo criterios de sustentabilidad, asegurando la correcta regulación del uso, aprovechamiento, explotación y restauración de sus recursos naturales;*

*III. Promover la participación de los sectores público, social y privado, en acciones y estrategias encaminadas a la preservación y conservación del Bosque de Chapultepec;*

*IV. Supervisar el cumplimiento de las metas y objetivos planteados en el Programa de Manejo y el Plan Maestro ambos del Bosque de Chapultepec, así como sancionar y emitir opinión respecto a los proyectos derivados de los referidos instrumentos;*

*V. Promover la cultura ambiental entre los visitantes, con la participación de los sectores público, social y privado, mediante con la aplicación de estrategias de conservación para el Bosque de Chapultepec, así como coadyuvar con otras dependencias, órganos y/o entidades encargadas del desarrollo de las acciones de educación ambiental, en la realización de actividades relativas;*

*VI. Regular, coordinar y autorizar conforme a la normativa aplicable, la realización de eventos y actividades, culturales, educativas, recreativas y deportivas que tengan verificativo en el Bosque de Chapultepec, desarrollando estrategias de*

*comunicación con las dependencias, órganos y/o entidades responsables, para difundir las actividades que se oferten;*

*VII. Aplicar los criterios establecidos por la normativa vigente, con el objeto de regular las actividades comerciales, de régimen especial y prestación de servicios, tanto formales como informales, que se llevan a cabo en el interior del Bosque de Chapultepec;*

*VIII. Observar, y en su caso informar, que los instrumentos por los que se otorgue el uso, goce, aprovechamiento y/o explotación de los bienes inmuebles a cargo del Bosque de Chapultepec se mantengan actualizados, supervisando el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los particulares, y en caso de incumplimiento, informar a las Unidades Administrativas correspondientes o coadyuvar con la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, en la realización de los actos de verificación que resulten conducentes;*

*IX. Coadyuvar con la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, en la supervisión y cumplimiento de los instrumentos por los que se otorguen para la realización de actividades culturales, educativas, recreativas y sociales que tengan verificativo en el Bosque de Chapultepec, así como proponer la suscripción de convenios y/o demás instrumentos convencionales, con instituciones públicas o privadas, con la intención de realizar actividades culturales, educativas, recreativas, deportivas y sociales;*

*X. Programar las acciones para el seguimiento respecto al cumplimiento de las obligaciones por parte de los particulares que tengan el uso, goce y aprovechamiento y/o explotación de los bienes inmuebles del Bosque de Chapultepec, y en su caso, hacerlo del conocimiento a las Unidades Administrativas correspondientes;*

*XI. Coadyuvar con la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, en la realización de actos de verificación a particulares, que tengan el uso, goce y aprovechamiento y/o explotación de los bienes inmuebles a cargo del Bosque de Chapultepec;*

*XII. Coadyuvar con las instancias y unidades administrativas que correspondan, en la recaudación, recepción y administración de los recursos financieros;*

*XVII. Coadyuvar con la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, en la supervisión de los reportes de recaudación de los ingresos de aplicación automática que se generen al interior del Bosque de Chapultepec, que no estén concesionados a particulares y que sean operados por esta;*

*XVIII. Instruir y supervisar la entrega a la unidad administrativa que corresponda, del reporte de ingresos de las cuotas recaudadas, correspondientes a los ingresos de aplicación automática; y*

*XIX. Las demás que le atribuyan las leyes y reglamentos, así como las que le sean conferidas por su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.” (Sic)*

Asimismo, dentro del estudio del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0107/2024 confirmo la competencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, al señalar que la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica, forma parte de su estructura.

Ahora, teniendo en cuenta que el recurso de revisión se relaciona con el acceso a la información ambiental, se estima pertinente mencionar que en el estudio de la presente resolución se aplica el marco jurídico internacional en la materia, como lo es el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, a la Participación Pública y a la Justicia en Asuntos Ambientales o Acuerdo de Escazú.<sup>6</sup>

En ese contexto, en el artículo 2, inciso c) de dicho Acuerdo, por información ambiental se entiende “cualquier información escrita, visual, sonora, electrónica o registrada en cualquier otro formato, relativa al medio ambiente y sus elementos y a los recursos naturales, incluyendo aquella que esté relacionada con los riesgos ambientales y los posibles impactos adversos asociados que afecten o puedan afectar el medio ambiente y la salud, así como la relacionada con la protección y la gestión ambientales”.

En ese sentido, se concluye que la información aportada posee los elementos necesarios para tenerla como respuesta complementaria en la cual colma y atiende todo lo requerido dentro la solicitud, la misma fue notificada y entregada a la *persona recurrente* por el medio y modalidad elegida.

---

<sup>6</sup> Tratado internacional ratificado por el Estado mexicano, a partir del cual, se reconoce que las cuestiones ambientales deben ser abordadas con la mayor participación posible de la sociedad. El contenido integro de dicho tratado puede consultarse en: *Decreto Promulgatorio del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el cuatro de marzo de dos mil dieciocho*. Disponible en: < [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5616505&fecha=22/04/2021#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5616505&fecha=22/04/2021#gsc.tab=0) >.

Al respecto, de conformidad con el diverso criterio 07/21 aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una *solicitud* determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.<sup>7</sup>

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, si bien es cierto que no se entregó dentro del plazo establecido la información solicitada, también lo es que el sujeto obligado en vía de alegatos al se pronunció respecto de cada uno de los requerimientos. Razón por la cual se

---

<sup>7</sup> Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo indirectamente el motivo de inconformidad manifestada por la *recurrente*.

Máxime que, se advierten las constancias de notificaciones electrónicas de la respuesta complementaria a la *recurrente*, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado. De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de lo previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la *solicitud*.

Requisito	¿Cumple con el requisito?
1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.	Sí. El Sujeto Obligado notificó y entregó vía plataforma - modalidad y medio elegido por la persona solicitante-, el oficio número AMH/JO/CTRCyCC/UT/0167/2024.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.	Sí. El Sujeto Obligado remitió a este Instituto constancias de notificación vía plataforma.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.	Sí. El Sujeto Obligado proporciona el fundamento jurídico de la competencia de los sujetos obligados competentes y remite a estos de conformidad con el Criterio 03/21.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de*

*Transparencia*, resulta conforme a derecho **procedente sobreseer el recurso que nos ocupa.**

Finalmente, teniendo en cuenta que el recurso de revisión se relaciona con el acceso a la información ambiental, se estima pertinente mencionar que en el estudio de la presente resolución se aplicará el marco jurídico internacional en la materia, como lo es el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, a la Participación Pública y a la Justicia en Asuntos Ambientales o Acuerdo de Escazú.<sup>8</sup>

En ese contexto, en el artículo 2, inciso c) de dicho Acuerdo, por información ambiental se entiende “cualquier información escrita, visual, sonora, electrónica o registrada en cualquier otro formato, relativa al medio ambiente y sus elementos y a los recursos naturales, incluyendo aquella que esté relacionada con los riesgos ambientales y los posibles impactos adversos asociados que afecten o puedan afectar el medio ambiente y la salud, así como la relacionada con la protección y la gestión ambientales”.

Por ello, dadas las circunstancias del presente caso, se considera que la información requerida encuadra en lo dispuesto en dicho tratado internacional, y por ello, se aplicará lo conducente por cuanto hace a la exigibilidad y garantía del derecho de acceso a la información, tal como se establece en el artículo 5 del Acuerdo de Escazú.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

---

<sup>8</sup> Tratado internacional ratificado por el Estado mexicano, a partir del cual, se reconoce que las cuestiones ambientales deben ser abordadas con la mayor participación posible de la sociedad. El contenido íntegro de dicho tratado puede consultarse en: *Decreto Promulgatorio del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el cuatro de marzo de dos mil dieciocho.* Disponible en: <[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5616505&fecha=22/04/2021#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5616505&fecha=22/04/2021#gsc.tab=0)>.

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II, y 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.